REF: EJECUTIVO
RADICADO: No 680014003-023-2019-00648-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para continuar con la etapa procesal correspondiente. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consideración a ello, el Despacho dispone:

i). Señalar el día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021),** a la hora de las diez de la mañana **(10:00 a.m.),** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 392 del CGP.

ii). Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, "Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.", y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

iii). Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

iv). Requerir a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales

digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

v). Previo a reconocer al abogado HECTOR JOSE VARGAS ESPINOZA, identificado con la C.C. 7.166.478 y T.P. 254.312 del C.S., de la J., como apoderado del demandado YEISON GALEANO ORTIZ, se le requiere para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, allegue copia del memorial poder que acredite la calidad con que dice obrar.

Cumplido lo anterior, por la Secretaría del Despacho se le remitirá copia del link del proceso, al canal digital informado para tal fin.

vi). Por la Secretaría del Despacho remítase al correo electrónico yeisongaleanoortiz@hotmail.com, que fuera informado por el demandado YEISON GALEANO ORTIZ, copia del link del proceso de la referencia.

Lo anterior conforme a la solicitud por este remitida al correo institucional del Juzgado, el 17 de noviembre de 2020.

vii.) Reconocer a la abogada LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con la C.C. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S., de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución otorgado por el abogado primigenio RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, identificado con la C.C. 1.031.127.069 y T.P. 299.607 del C.S., de la J.

viii). Por la Secretaría del Despacho remítase al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, que fuera informado por la apoderada de la parte demandante, copia del Oficio No. 509FR, elaborado el 9 de noviembre de 2020, en cumplimiento de la orden impartida mediante proveído del 31 de agosto de 2020.

Lo anterior conforme a la solicitud por esta remitida al correo institucional del Juzgado, el 26 de enero de 2021.

ix). Abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

9. PRUEBAS:

9.1. PARTE DEMANDANTE.

9.1.1. DOCUMENTALES.

Téngase como tal la documental allegada con la demanda y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito, así como las que obran en el plenario, a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

9.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Por ser procedente, se decreta el interrogatorio de los demandados RODOLFO ALFREDO GÓMEZ GRANADOS y YEISON GALEANO ORTIZ, quienes deberán comparecer a la audiencia en la fecha, hora y por los medios aquí previstos.

9.2. PARTE DEMANDADA – RODOLFO ALFREDO GÓMEZ GRANADOS

9.2.1. DOCUMENTALES.

Téngase como tal la documental allegada con la contestación a la demanda, así como la que obra en el plenario, a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valorada.

9.2.2. PRUEBA PERICIAL.

Negar por improcedente la prueba pericial relacionada con la designación de un auxiliar de la justicia experto en contaduría pública, para que establezca los saldos reales de la obligación, teniendo en cuenta que dicha información puede ser allegada por el apoderado de la parte demandante o su poderdante, al no requerir de especiales conocimientos científicos o técnicos. (Inciso 1° del artículo 226 del C.G.P)

En su lugar, se REQUIERE a la parte demandante para que certifique el estado actual de la obligación, discriminando la fecha, monto y forma en que fueron imputados los pagos hechos por la parte demandada.

Dicha certificación deberá allegarse con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia.

9.2.3. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE

Por ser procedente se decreta el interrogatorio de la representante legal de la parte demandante, señora CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLON, o quien haga sus veces, quien deberá comparecer a la audiencia en la fecha, hora y por los medios aquí previstos.

9.3. PARTE DEMANDADA – YEISON GALEANO ORTIZ –

9.3.1. DOCUMENTALES.

Téngase como tal la documental que obra en el plenario a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valorada.

No se decretan pruebas teniendo en cuenta que, en el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 017, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 26 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f1602b8cce1c0cf7cb689f80d4fa3e526e51ca0a6ce9fd52e92cdca156650**
Documento generado en 25/02/2021 03:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica